PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

BE ZARAGOZA

En la Administración del Bolslin, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán bacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado. La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

30 PESETAS AL AÑO.-EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se haran dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta ca da uno.

DE PROVINCIA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Panínsula, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y provincia desde que se publican oficialmente en ella, y provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Bolerin, dispondrán que se die un *jemplar en el sitio de cos-tumbre, donde permanecerá hasta el rec.bo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsa-bilidad, de conservar los números de este Bonarín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

3

d

3

-

.

.1

11

8 1

u

g

LS.

n

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) llegó en la tarde de ayer á la ciudad de Vigo, continuando sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina, sus Altezas Reales los Sermos. Sres. Príncipes de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María Teresa y Doña Isabel, continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

(Gacet : 16 Marzo 1904.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista la comunicación elevada á este Ministerio por el Sr. Presidente de la Junta Gobierno y Patronato de Médicos titulares, manifestando las quejas que recibe de que los Alcaldes anuncian y proveen en propiedad las vacantes de Médicos titulares sin ponerlo en conocimiento previo de dicha Junta, recayendo los nombramientos muchas veces en personas que no reúnen las condiciones legales, por lo que interesa se dicte una disposición recordando su cumplimiento:

Visto el art. 107 de la Instrucción definitiva de

Sanidad pública, aprobada por Real decreto de 12

de Enero último;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se recuerde á los Alcaldes, por conducto de V. S., el cumplimiento del referido art. 107 de dicha Instrucción, para que las vacantes que ocurran en sus respectivos Municipios las comuniquen á la Junta de Gobierno y Patronato, antes de transcurrides ocho días, con el fia de que esta Junta pueda dar cumplimiento á la parte segunda del

mencionado artículo de la Instrucción. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento encareciéndole al propio tiempo exija á los Alcaldes la estricta observancia de lo preceptuado en la Instrucción general de Sanidad. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 12 de Marzo de 1904.-Sánchez Guerra.—Sres. Gobernadores de todas

las provincias.

(Gaceta 16 Marzo 1904).

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilme. Sr.: Como consecuencia de la publicación en la Gaceta de Madrid del 2 del actual del Real decreto que lleva fecha del día anterior, y por el que se suspenden los efectos del impuesto de transportes para los vinos y aceites que se exporten al extranjero, así como la cuota de la salida por las fronteras de las frutas y legumbres frescas de todas clases que con destino á la exportación se transporten en los servicios de mensajerías directas desde Murcia por Valencia y Barcelona á Cerbére y de Zaragoza á Irún con sus respectivos afiuentes, ó las que lo sean en servicios análogos que puedan establecerse con itinerarios y tarifas que obtengan previamente la correspondiente aprobación; y con el fin de que el art. 4.º del precitado Real decreto tenga su debido cumplimiento en lo que con el ramo de Aduanas se relaciona;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que las Aduanas dejen desde luego de liquidar y percibir las cuotas correspondientes del impuesto de transportes por los vinos ó aceites que se embarquen con destino á puntos extranjeros ó salgan con igual destino por cualquiera de nuestras fronteras.

2.º Que de igual modo las Aduanas de Irún y Port-bou dejen de percibir los repetidos derechos à la salida por la frontera de las frutas y legumbres frescas de todas clases, siempre que el transporte se haga en la forma y condiciones que determina el art. 2.º del precitado Real decreto.

3.º Que las Aduanas adopten cuantas medidas estimen necesarias para que los despachos de las mercancías que se exporten en los servicios de mensajerías se hagan con la mayor rapidez posible otorgando al efecto toda clase de facilidades, las cuales podrán sólo negarse en aquellos casos en que manifiestas é inequívocas conveniencias del servicio lo exijan; y

4.º Que las Aduanas expidan á petición de las Empresas de los caminos de hierro las certificaciones que éstas puedan pedirles respecto de la exportación de las mercancías á que se refiere el

Real decreto de 1.º del corriente mes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1904.—Osma.—Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta 16 Marzo 1904.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Presupuestes.—Circular.

Dispuesto por el Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación que en el término de 30 días se remita un estado, resúmenes de los ingresos y gastos que comprendan los presupuestos de los Ayuntamientos de esta provincia, según determina el párrafo 2.º del art. 150 de la vigente ley Municipal, y siendo muchos los Alcaldes que aun no han cumplido este servicio, no obstante, están apremiados con multa, y amenazados con pasar la liquidación á los Juzgados respectivos, para que las hagan efectivas, he creido de oportunidad, dirigirme á los que á continuación se expresan, manifestándoles que en mi propósito de dar cuantas facilidades me sean posibles y antes de que los Tribunales entiendan en un asunto que había de ocasionar gastos y molestias á dichos Sres. Alcaldes, procuren remitir para el día 31 del corriente, los presupuestos ordinarios de 1904 y el adicional de 1903 con las liquidaciones de 1902.

En la seguridad que no darán margen á que este

Gobierno adopte aquella resolución, prevengo á los pueblos que á continuación se expresan, que seré inexorable y haré uso de las facultades que me concede la ley, si como no espero dejaran de cumplir este servicio en dicho término.

Zaragoza 17 de Marzo de 1904.—El Gobernador,

Santos Ortega.

Relación que se cita de los pueblos que no tienen declarados conformes sus respectivos presupuestos adicional y refundido de 1903 y ordinario de 1904.

PUEBLOS	AÑOS	
Ariza	1903	
Bordalba	1000	1904
	1903	1904
Bubierca	1903	1001
Cervera de la Cañada	1903	
Monterde	1903	
Pozuel de Ariza	1903	
Torrelapaja	1903	
Almochuel	1903	
Villarroya de la Sierra	1903	1904
Azuara	1903	
Codo	1903	
Fuendetodos	1903	
Moneya	1903	1904
Plenas	1903	
Puebla de Albortón	1903	
Alberite	1903	
Ambel	1903	
El Pozuelo	1903	1904
Tabuenoa	1903	
Olvés	1903	
Paracuellos de Jiloca	1903	1978
Purroy	1903	1904
Terrer	1903	1904
Tierge	1903	
Velilla de Jiloca	1903	1 2 2 2 2 2 2 1 1
Mequinenza	1903	SULS /
Carinena	1903	are con
Encinagorva	1903	86 BEÙ
Ruesca	1903	rigin
Torralvilla	1903	1904
Val de San Martin	1903	1904
Villafeliche	1903	
Cabañas	1903	
Longares		1904
Mezalocha	1903	
Monegrillo	1903	
Nuez	1903	
Quinto	1903	
Villafranca de Ebro	1903	
Biel	1903	
Alcalá de Moncayo	1903	
El Buste	1903	
Litago	1903	
Torrellas		
Cuarte	1903	1004
Zaragoza		1904

SECCION QUINTA

Regimiento Cazadores de los Castillejos, 18.º Cababallería.

Debiendo procederse el día 28 del actual y hora de las diez de su mañana, á la venta en pública subasta de 21 caballos de desecho, que tiene este regimiento, sito en el cuartel de Torrero, se hace saber al público, para los que deseen tomar parte en la licitación.

Zaragoza 17 de Marzo de 1904.—El Comandante mayor, Juan Martínez.

SECUION SEXTA

Rectificado el repartimiento de consumos y sal, y el de líquidos y alcoholes de este pueblo, según ordena la Superioridad, correspondiente al año actual de 1904, queda expuesto al público, por término de ocho días, y en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos de instrucción.

Ardisa 15 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Ramón Jordán

D. Clemente Lázaro Palacio, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Cinco Olivas:

Certifico: Que al folio primero del libro de actas de la Junta municipal de este distrito, se halla la

que copiada dice así:

Al margen.—Señores del Ayuntamiento: D. Pascual Gracia Fando, Alcalde Presidente. Concejales: D. Vicente Albacar Villanueva, D. Juan Royo Fando, D. Domingo Luna Lasala, D. Nicolás Royo Tegel, D. Agustín Gracia Fando y D. Simón Mallor Polo. Asociados: D. José Bes y Bes, D. Pascual López García, D. Menuel Fando Marturel, D. José Teges Bes de Ignacia, D. Fermín Tella Fando, don Juan Piñol Fando y D. Juan Escobedo Royo.

En el centro. - «En el pueblo de Cinco Olivas á veintiocho de Febrero de mil novecientos cuatro. Reunidos en sesión extraordinaria previa convocatoria, los Sres. Concejales y Asocia los que al margen se expresan, componentes la Junta municipal de este distrito, bajo la presidencia de Sr. Alcalde D. Pascual Gracia Fando, por el infrascrito Secre-tario se dió lectura á la Real orden circular, fecha 14 de Marzo de 1890, á la de 5 de Abril de 1889 y à la que ésta declara vigente de 3 de Agosto de 1878, y enterados los concurrentes, en conformidad á lo prevenido en la regla primera de la dis-Posición segunda de dicha Real orden de 3 de Agosto de 1878, procedieron á revisar el Presupuesto ordinario para el año económico de 1904, á fin de introducir en el mismo todas las economías que sin perjuicio de los servicios se pudieren realizar, y no resultando posible ninguna por hallarse ajustado dicho Presupuesto en un todo á las necesidades de la localidad, la Junta municipal, ratificando su aprobación á la totalidad de ingresos en la cantidad que aparecen consignados de dos mil seiscientas ochenta y seis pesetas, y noventa y nueve cénti-mos y los gastos en la de cinco mil trescientas sesenta y ocho pesetas y cincuenta céntimos, por lo que aparece, todavía, subsistente un déficit, de dos mil seiscientas ochenta y una pesetas cincuenta y un centimos, teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes, y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el repartimiento general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la Tarifa general de consumos, por unanimidad acuerda:

1.º Que se proponga al Gobierno los recursos

1.º Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios, comprendidos en la siguiente

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de 1904 sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos

Artículos.	Unidades - Kilogs.	PRECIO medio de la unidad. Pesetas.	Arbitrio Pesetas	Consumo calculado durante el año. Kilogramos	Producte anual — Pesetas
Huevos Paja de to-	100	6	0.50	2.000	1.000
dasclases. Leña de id	1	0,08	0.01	100.000 68.151	1.000 681.51
	2.681/51				

Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletin Oficial, copia literal de esta acta, que además ha de fijarse al público, y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.º (y sin dejar finar el del primer trimestre á que se refiere la Real orden de 14 de Marzo de 1890), se manden á dicha autoridad los documentos á que la repetida rega 4.ª se contrae, para que, previos los informes prevenidos en la 5.ª tenga á bien elevarios al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación. Con lo que se dió por terminada la sesión que firman los señores concurrentes que saben, de que certifico.—Hay un sello.—El Alcalde, Pacual Gracia.—Vicente Albacar.—Nicolás Royo.—Agustín Gracia.—Pascual López.—Domingo Luna.—Fermin Tella .- Manuel Fando .- Por los demás señores expresados al margen, que no saben firmar, á su ruego, lo hace el Secretario; y por D. Juan Piñol Fando y D. Juan Escobedo Royo, dicen que protestan del auterior acuerdo, Clemente Lázaro, Secretario.

Y para que conste, cumpliendo con lo acordado, libro la presente visada por el Sr. Alcalde, que firmo en Cinco Olivas á diez de Marzo de mil novecientos cuatro, de que certifico.—El Secretario, Ciemente Lázaro.—V.º B.º—El Alcalde, Pascual Gracia.

Rectificado el reparto de consumos en la forma que ordena la Administración de Contribuciones, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días.

Orés 12 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Pablo Auría.

El reparto de consumos, líquidos y alcoholes, formado para el actual año, se halla de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, á fin de que pueda ser examinado, por los vecinos que figuran en los mismos,

y presentar las reclamaciones si se creyeren perjudicados, y en papel correspondiente, acompañando la cédula personal; pues pasado dicho período no serán admitidas por más justas que sean.

Chiprana 14 de Marzo de 1904.-El Alcalde,

Manuel Acero.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

Obrando ocupada en este Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo, una camisa blanca de mujer, con lorzas en la parte del pecho y apedazada en algunos sitios, que se supone fué sustraída del lavadero del Hospital de esta ciudad, é ignorándose quien sea el dueño de dicha prenda, se cita por la presente cédula á la persona que crea le pertenece, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la publicación de la misma en el Boletin Oficial de la provincia, comparezca á reconocerla y declarar lo que le conste respecto al hecho de serle sustraída.

Zaragoza dieciséis de Marzo de mil novecientos

cuatro. - El Escribano, Manuel Serrano.

Belchite.

D. Antonio Bergalí y Maig Juez de instrucción de

Belchite y su partido:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias de causa sobre lesiones contra la vecina de Plenas, Ignacia Leandro Sagarra, se sacan á la venta en primera y pública subasta bajo el tipo de su tasación las fiucas siguientes sitas en el término municipal de Plenas:

Muebles.

1.º Cuatro sillas de anea, bastas en mediano uso: tasadas en dos pesetas.

2.º Un area de pino, también en mediano uso:

valorada en dos pesetas.

3.º Una mesa pequeña de pino con cajóu: valo-

rada en cinco pesetas.
4.º Tres sartenes de hierro: tasadas en cuatro

pesetas cincuenta céntimos.
5.º Una chocolatera: tasada en una peseta.

6.º Dos cántaros de tierra para agua: valerados en una peseta.

7.º Media docena de platos ordinarios: tasados en cincuenta céntimos.

8.º Una cama de nogal: tasada en cinco pesetas.

Inmuebles.

1.º Un campo secano en los Censos, de seis juntas, equivalentes á dos hectáreas, catorce áreas y cincuenta y seis centiáreas; linda al Norte con otro de Pedro Juan Marteles, al Este con Bárbara Sancho, al Sur con camino y al Oeste con Pedro Juan Marteles: tasado en ciento cincuenta pesetas.

2.º Otro campo, en la partida de la Sardeta, de cinco juntas, equivalentes á una hectárea y setenta y coho áreas y ochenta centiáreas; linda al Norte con camino de Badenas, al Este con Pascual Villanueva, al Sur con Paulino Abadía y al Oeste

con María del Pilar Romeo: valorado en cien pesetas.

3.º Otro campo secano, en la partida camino de Zaragoza, de tres juntas de cabida, equivalentes á una hectárea, siete áreas y veintiocho centiáreas; lindante al Norte con Lino Luño, al Este con José Gracia Cortés, al Sur con José Marteles y al Oeste con Lino Luño: valorado en ochenta pesetas.

4.º Otro campo, en Carra-Azuara, de cuatro juntas, equivalente á una hectarea, cuarenta y tres áreas y cuatro centiáreas; linda al Norte con Miguela Yus, al Este con camino, al Sur con Julio Yus y al Oeste con Joaquín Romeo: tasado en

doscientas pesetas.

5.º Otro campo, secano, en la Haya, de dos juntas, equivalentes á setenta y una área y cincuenta y dos centiáreas; linda al Norte con Ramón Sancho, al Este con Valero Gracia, al Sur con Pascual Sancho y al Oeste con Simón Yus: valorado en cien pesetas.

6.º Una viña, en las Oliveras, de tres peonadas; linda al Norte con camino de Moyuela, al Este con Roque López, al Sur con senda y al Oeste con Miguel Marteles; tasada en doscientas pesatas.

guel Marteles: tasada en doscientas pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado el día siete del próximo mes de Abril, á las once: se advierte que para tomar parte en la subasta, deberá depositarse en la mesa del Juzgado el veinticinco por ciento de la tasación; y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes, y que será de cuenta del rematante la provisión de títulos de las fincas anteriormente descritas.

Dado en Belchite á once de Marzo de mil novecientos cuatro.—Antonio Bergalí.—Por mandado

de S. S., Licenciado Jorge García.

PARTE NO OFICIAL

Termino de Urdan.

La Junta de Gobierno ha acordado que desde la fecha al 15 de Mayo más inmediato, se realice la recaudación voluntaria del Reparto del año 1903, primero de los que se hacen para contribuir á la construcción del Pantano de la Peña, á razón de cinco pesetas por cahíz de tierra de dieciséis cuartales, según acuerdo del Capítulo general de herederos de 20 de Septiembre último.

Por tanto, desde hoy al 10 de Abril próximo, se intentará á domicitio el cobro de los recibos del distrito municipal de Zaragoza, pudiendo los señores herederos de esta ciudad satisfacer directamente sus cuotas los días no feriados, hasta el 15 de Mayo más próximo, de siete á trece, en la Deposita-

ría, D. Jaime I, 62, tercero.

En los pueblos se hará el cobro durante el mismo plazo, en la forma, días y horas que oportunamente hará público el recaudador respectivo.

Lo que se anuncia en este Boletin para conocimiento de todos los señores herederos del término y cumptiendo lo prevenido en el art. 35 de la vigente Instrucción.

Zaragoza 16 de Marzo de 1904.—El Procurador mayor, Justo Almerge.—Por acuerdo de la J. de

G., Jorge Jordana, Secretario.

IMPRENTA DEL HOSPICIO